



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 107-R-UNICA-2018**

Ica, 19 de Enero del 2018.

**VISTO:**

El Expediente Judicial N°: 094-2016-0-1401-JR-LA-02, se da cumplimiento a la Sentencia del Servidor Administrativo Nombrado, Sr. **CARLOS EUGENIO DE LA CRUZ GONZALES**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de conformidad con el art. 2° del Decreto de Urgencia N°: 037-94, se dispuso otorgar a partir del 01 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnico y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°: 11 del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, según al art. 5° del Decreto de Urgencia N°: 037-94, se indica las características de la bonificación referida en el párrafo precedente, el mismo que se trata de una bonificación mensual permanente que no era base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, añadiendo que, los funcionarios, servidores y



pensionistas que reciban dos remuneraciones o dos pensiones, o remuneración o pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto;

Que, conforme al art. 8° del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad, y la Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, cabe indicar que en la Sentencia recaída en el Expediente N°: 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional afirmó que: "Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación el Decreto de Urgencia N°: 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N°: 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada. En el caso de los servidores administrativos del Sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupaciones de técnicos y auxiliares de la Escala N°: 8 y 9 del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°: 037-94, por ser económicamente más beneficios, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N°: 037-94";

Que, mediante Sentencia del Expediente N°: 094-2016-0-1401-JR-LA-02, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, recaída en la Resolución N°: 19 del 09 de Noviembre del 2017, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Carlos Eugenio D e la Cruz Gonzales contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y en consecuencia se ordena que la demandada expida la correspondiente resolución otorgando al actor el correspondiente reintegro por concepto de Bonificación Especial prevista por el Decreto de Urgencia N°: 037-94 por el periodo comprendido entre el mes de Julio de 1994 a Mayo de 1996, y desde el mes de Diciembre de 1999 hasta la actualidad, mas intereses, sin costas ni costos;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la



resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-EP-ORYP-OGGRII-UNICA-2017 del 14 de Diciembre del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA se calculo el integro de lo que debe otorgar la Universidad al beneficiario, el cual es:

Total pago de reintegros de Julio de 1994 hasta Mayo de 1996	S/. 2,070.00
Total pago de interés legales	S/. 3,000.28
Total pago de reintegros de Diciembre de 1999 hasta la actualidad	S/. 6,510.00
Total pago de interés legales	S/. 4,066.08
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 15,646.36</b>

Que, mediante Informe Legal N°: 0091-DGAJ-UNICA-2018, del 11 de Enero del 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA; opina que se dé cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, en lo seguido por Don Carlos Eugenio De la Cruz González sobre acción contenciosa administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CUMPLIR con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, a favor del Servidor Administrativo Nombrado Don **CARLOS EUGENIO DE LA CRUZ GONZALES**.

**Artículo 2°:** OTORGAR al Sr. **CARLOS EUGENIO DE LA CRUZ GONZALES**, servidor administrativo nombrado de la UNICA, el pago de Reintegro restante peticionado con aplicación del art. 2° del Decreto de Urgencia N°: 037-94, abonándosele el reintegro de S/. 15,646.36 (quince mil seiscientos cuarenta y seis con 36/100 soles), equivalentes desde el mes de Julio de 1994 a Mayo de 1996, y desde el mes de Diciembre de 1999 hasta la actualidad.

**Artículo 3°:** DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumplan con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.



**Artículo 4°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. **MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
SECRETARIO GENERAL



Dr. **Anselmo Magallanes Carrillo**  
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. **MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
SECRETARIO GENERAL